

De la Estructura Superior de Co-Gobierno de la Universidad Venezolana en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana

Líldo N. Ramírez I.* lilidor@ula.ve

RESUMEN

Con base en las leyes, reglamentos y normas que rigen la organización y administración de las universidades públicas de seis países Latinoamericanos, se presenta la composición y peso de los miembros de las comunidades universitarias en los órganos del cogobierno universitario y en los sistemas de designación de las autoridades unipersonales superiores. Sin menoscabo de otras consideraciones, para el sistema universitario de los países latinoamericanos analizados, en sus órganos superiores de co-gobierno se observa lo siguiente: 1.-Las universidades funcionan mayoritariamente con un máximo de dos autoridades. 2.- Se ha minimizado el poder de decisión del estudiantado. 3.- Se tiende a eliminar la participación del egresado. 4.- La representación profesoral tiende a no ser democrática, justificando el predominio de las jerarquías superiores.- 5.- Se privilegia el poder de decisión de las autoridades uninominales como decanos, directores de escuelas e institutos que en algunos casos son designados y no electos. 6.- Se mantiene segregado el sector no docente de su corresponsabilidad en la función y pertinencia de la universidad. 7.- No se le da cabida a los órganos de gobierno comunales. 8.- Se mantiene alejada a la comunidad del cogobierno universitario. 9.- En Venezuela no existe órgano de cogobierno superior universitario que asegure la rendición de cuentas, contraloría de las autoridades y toma de decisiones trascendentales de la universidad.

Palabras clave: Consejo universitario, cogobierno, Latinoamérica, ULA.

La estructura, composición y funciones de los órganos superiores colectivos de cogobierno universitario y los unipersonales como las autoridades universitarias, bajo los preceptos de la autonomía organizativa, académica, administrativa, económica y financiera, contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deben ser recogidas en la nueva ley de educación superior.

La universidad pública venezolana es parte del conjunto de universidades latinoamericanas que luego de años de luchas, adoptaron las formas y contenidos de la universidad autónoma, democrática y popular, hoy, reconocida como mandato constitucional.

Modelo universitario genuinamente latinoamericano, con co-gobierno docente-estudiantil en todas las estructuras universitarias, la participación de los egresados como vínculos entre la universidad y la sociedad, vínculo que sería paulatinamente ampliado por la incorporación de las comunidades a esos organismos superiores de conducción de las universidades públicas, con libertad de cátedra, cátedras paralelas y de función social incluyente.

Para repasar la estructura de esos órganos superiores de gobierno en estos inicios del siglo XXI, se analizaron esas estructuras en seis países latinoamericanos ellos son, Argentina, Brasil, Bolivia, México, Chile, Nicaragua y Venezuela.

En la Tabla 1., se presenta la composición de los consejos superiores de las universidades públicas de esos seis países latinoamericanas; en ella se observa que, en el mismo lugar de origen del movimiento reformista **La Argentina**, el poder de decisión del estudiantado es del 17% (5/29 votos). La opinión del sector no docente de personal técnico, obreros y empleados apenas si alcanza a una participación con voz y sin voto, incorporación esta de muy reciente decisión (1.997).

Vocería sin voto, que alcanza su máxima expresión en la Universidad de **Chile** con el nuevo estatuto de marzo de 2006, Nuevo Estatuto que ordena una representación de profesores y estudiantes sin voto. En la Universidad de Chile, el cogobierno docente-estudiantil ha sido eliminado del Consejo Superior, y liquida al modelo reformista al desalojar, o mejor dicho no incorporar, a los egresados en ese cuerpo. Esa composición del Consejo Superior, trae a colación las aspiraciones de los estudiantes de la Federación Universitaria de ese País cuando por los años veinte del siglo pasado argumentaban, “Nosotros sostenemos y sostendremos con la firmeza tenaz de quien tiene la razón, que la organización de la Universidad debe resultar de la voluntad de los que la constituyen actualmente, alumnos y profesores, y de aquellos que habiendo pasado por sus aulas mantienen con ella vínculos constantemente renovados”.

La representación de los egresados no existe actualmente ni en Bolivia, ni México, ni en Nicaragua y la cuota de Brasil y Venezuela es casi simbólico.

El sistema universitario del **Brasil**, da cabida en el Consejo Superior a delegados del personal técnico administrativo, pero se mantiene el control profesoral con un bajo poder de decisión para el estudiantado (12%), otorgándosele un preponderante poder de decisión a las categorías superiores del escalafón del profesorado. **La universidad boliviana** tiene un sistema de cogobierno de tipo paritario docente-estudiantil, el artículo 2 de su Estatuto Orgánico define claramente que “la organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes...expresada mediante el voto universal y la representación paritaria”.

En Nicaragua el poder de decisión del estudiantado es del 44%, con lo que se aproxima al sistema paritario docente-estudiantil, aunque, en este País, el sector no docente tiene una representación con voz y voto, no existe representación de los egresados ni de la comunidad.



La legislación mexicana mantiene detrás de la raya amarilla a los egresados, otorga un 27% del poder del Consejo Universitario al estudiantado, e incorpora un representante del sector no docente de la universidad. El porcentaje estudiantil no varía al crearse nuevas facultades o escuelas por que, la representación de esas unidades administrativas es la autoridad unipersonal (decano o director), un profesor y un alumno por cada una de ellas.

En ninguno de esos países aquí escrutados, la legislación vigente incorpora una representación de la comunidad de ciudadanos que habitan la región de asiento de la universidad. Segregación esta que bordea el desencuentro con lo postulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación Superior de París de 1998 cuando dice **“La pertinencia** de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. Ello requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo, fundando las **orientaciones a largo plazo en objetivos y necesidades sociales, comprendidos el respeto de las culturas y la protección del medio ambiente**. El objetivo es facilitar el acceso a una educación general amplia, y también a una educación especializada y para determinadas carreras, a menudo interdisciplinaria, centrada en las competencias y aptitudes, pues ambas preparan a los individuos para vivir en situaciones diversas y poder cambiar de actividad”.

Postulado que solo puede ser posible en democracia participativa y protagónica, con la incorporación de los ciudadanos de las comunidades a los organismos de cogobierno.

En Venezuela, aún con una Ley de Universidades no actualizada al nuevo orden Constitucional, en el consejo superior de sus universidades autónomas, la representación estudiantil tiene un 11% de la capacidad de decisión, en este caso ULA (3/27 votos), poder estudiantil que se reduce a medida que se incrementan el número de facultades, porque el número de representantes de los alumnos es fijo e independiente de la matrícula y del número de facultades.

La relación porcentual de los profesores en los consejos superiores es del 66%, 76%, 50%, 100%, 78%, 64% para Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Nicaragua y México respectivamente, en tanto que, en el caso analizado de la Universidad de Los Andes de Venezuela, el 85% de los votos son profesoriales, por que el delegado del Ministerio de Educación Superior, también, es profesor, exhibiendo así Venezuela, la segunda posición en la asimetría docente-estudiantil en la composición del consejo superior.

TABLA 1.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS A PRINCIPIOS DEL AÑO 2.006 DEL SIGLO XXI

Composición	Arg.	Brasil^c	Bolivia	Chile	México	Nicar.	Venezuela
Autoridades							
-Rector	1	1	1	1	1	1	1
-Vicerrector	1	1	1	-		1	2
-Secretario	-	-	1*	-	1	1	1
Prorrectores	-	5	-	1*		9*	-
Decanos	13 ¹	6 ²	12 ³	14 ⁴	55 ⁵	4 ⁶	13 ⁷
Profesores	5**	29	-	1*	51	2	5**
Estudiantes	5**	5**	Paritario	1*	30	4	3**
Egresados	5**	1	-	-	-	-	1**
No docentes	1*	5	-	1*	1	1	-
Gobierno							
-Municipal	-	1	-	-	-	-	-
-Nacional	-	1	-	2 ^a	-	-	1 ^b
Comunidad	-	-	-	-	-	-	-
Σ Votos	29	55	Paritario D	18	139	14	27
Relaciones							
-Prof/Est.	19:5	42:5	1:1	18:0	108:30	9:4	23:3
-Prof/No doc	19:0	42:5	Σ: 0	18:0	109:1	9:0	23:0
-Prof/Com	Σ: 0	Σ: 0	Σ: 0	Σ: 0	Σ: 0	Σ: 0	Σ: 0
% de Prof(s)	66	76	50	100	78	64	85

*Invitados Voz sin voto ¹=U Buenos Aires, ** Fijo, ² UF Río, ^a Representantes de la Presidencia de la República. ^b Representante del MES ³ Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. ⁴ Universidad de Chile. ⁵ UNAM ⁶ UNAManagua-Nicaragua. ⁷ Universidad de los Andes. ^c La ley ordena un porcentaje no menor del 70% de representación profesoral en todos los órganos de cogobierno. ^D Paritario docente-estudiantil. Com= Comunidad de ciudadanos. Arg.= Argentina
Nicar= Nicaragua

Con la excepción de Bolivia, con su co-gobierno universitario docente-estudiantil paritario en todos los niveles, en el resto de ellos, se ha impuesto una composición de los consejos superiores con absoluto predominio de los profesores, predominio profesoral acompañado de la segregación de la presencia de la comunidad y que, ha transformado a las universidades en corporaciones autistas que cerraron los ojos ante el empobrecimiento general y la exclusión que afecta a centenas de millones de familias. Composición que, puede ser una expresión de la impertinencia social que se le atribuye a las universidades latinoamericanas.

La designación de las autoridades unipersonales superiores

En la Tabla 2, se presenta la forma y el organismo responsable de la designación de las autoridades superiores universitarias unipersonales, en ella, se nota a Bolivia y Venezuela como los países donde las principales autoridades superiores son electas por votación directa y secreta del claustro; también, destaca Chile, País en el cual los estudiantes y los egresados no forman parte del claustro y no son consultados, solamente votan los académicos de las tres categorías superiores del escalafón. En México, una casi vitalicia Junta de Gobierno, constituida por 15 profesores del más alto escalafón nombrados por el Consejo Superior, es la encargada de designar las autoridades uninominales de rector, vicerrector, decanos, directores de escuelas e institutos.

TABLA 2.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES UNINOMINALES EN ALGUNAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMÉRICA A INICIOS DEL AÑO 2006

País	Rector	Secretario	Vicerrector(s)	Prorrector(s)
Argentina	Asamblea ^{1 d}	Consejo Sup.	Consejo Sup.	-
Brasil	Presidente ¹	Rector	Presidente	Rector
Bolivia	Claustro ²	Rector	Claustro ²	-
Chile	Académicos ⁴		Rector	Rector
México	Junta de Gobierno ^{1 a}	Rector	Junta de Gobierno	-
Nicaragua	Colegio Electoral ^{1 3}	Consejo ^b	Colegio Electoral ^{1 d}	Consejo ^b
Venezuela	Claustro ²	Claustro	Claustro	-

¹ Indirecta. ^a Constituida por 15 miembros. ² Votación directa y secreta de composición asimétrica con un 25% estudiantil del voto profesoral y el 1,5% egresados ³ Asamblea de consejos de facultad ⁴ Designado por el Presidente de la República ^b A propuesta del rector ^d Integrada por Consejo Superior y Directivo de las facultades

Órganos Colectivos de Gobierno Universitario Superiores al Consejo Universitario

Tal como se observa en la Tabla 3., algunos de los países analizados en este escrito, a cuyas universidades la ley respectiva les otorga la autonomía, han creado organismos superiores universitarios con funciones específicas; entre ellas, lo relativo a la elección del rector, sustitución, separación del cargo, resolver los casos de renuncia, conflictos de ingobernabilidad, creación, eliminación o división administrativa de facultades, la administración de los bienes, recursos financieros, control presupuestario interno, estrategia de desarrollo, objetivos institucionales, la

De la Estructura Superior de Co-Gobierno de la Universidad Venezolana en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana

elaboración o modificación de los estatutos y otras como la rendición de cuentas de las autoridades universitarias.

Este tipo de organismo no está contemplado en la legislación venezolana.

En el caso particular de las universidades venezolanas, algunas de esas funciones han sido otorgadas a un organismo extra universitario como el Consejo Nacional de Universidades y otras, que en manos del propio Consejo Universitario, segregan la democracia participativa y protagónica y el control social de la gestión.

De tal manera que, el Claustro elector no controla al elegido, y el elegido no le rinde cuentas, el claustro no puede evaluar la gestión, ni resolver conflictos de competencia entre autoridades, ni controlar el presupuesto y mucho menos la pertinencia y la función social de la universidad pública venezolana y, por ello, ese Claustro pierde el carácter de soberano universitario.

Conclusiones

Sin menoscabo de otras consideraciones, para el sistema universitario de los países latinoamericanos analizados, en sus órganos superiores de co-gobierno se observa lo siguiente:

1. Las universidades funcionan mayoritariamente con un máximo de dos autoridades.
2. Se ha minimizado el poder de decisión del estudiantado.
3. Se tiende a eliminar la participación del egresado
4. La representación profesoral tiende a no ser democrática, justificando el predominio de las jerarquías superiores
5. Se privilegia el poder de decisión de las autoridades uninominales como decanos, directores de escuelas e institutos que en algunos casos son designados y no electos.
6. Se mantiene segregado el sector no docente de su corresponsabilidad en la función y pertinencia de la universidad.
7. No se le da cabida a los órganos de gobierno comunales.
8. Se mantiene alejada a la comunidad del cogobierno universitario.
9. En Venezuela no existe órgano de cogobierno superior universitario que asegure la rendición de cuentas, contraloría de las autoridades y toma de decisiones trascendentales de la universidad.

TABLA 3.- NOMBRE, COMPOSICIÓN, Y FUNCIONES DE OTROS ORGANISMOS COLECTIVOS SUPERIORES DE GOBIERNO DE ALGUNAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS A INICIO DEL 2006 DEL SIGLO XXI

Argentina Asamblea Universitaria Integrado por: C. Universitario C. Directivo*	Bolivia Claustro Universitario Gobierno Paritario docente-estudiantil	Chile Senado Universitario 27 académicos 7 Estudiantes 2 Personal colaborador	México Junta de Gobierno 15 Miembros designados por el Consejo Superior
Elegir Rector Separar, Suspender Resolver Renuncias	Elegir Rector Separar, Suspender Resolver Renuncias		Elegir Rector Separar, Suspender Resolver Renuncias
Creación, supresión o división de Facultades			
Aprobar o Modificar Estatutos		Aprobar o Modificar Estatutos	
			Nombrar Patronato (administración)
Resolver conflictos de ingobernabilidad de autoridades			Resolver conflictos de ingobernabilidad de autoridades
			Nombrar decanos y directores
		Ratificar Presupuesto	
		Enajenación o Gravamen de Activos	
		Elaborar políticas o estrategias de desarrollo institucional	

*** Equivalente a Consejo de Facultad.**

Brasil, no disponen de organismo superior al Consejo Universitario. **Nicaragua**, tiene una Asamblea General Universitaria de carácter consultivo que se reúne en forma ordinaria una vez al año. **Venezuela** dispone de un claustro universitario que se convoca cada cuatro años para elegir las cuatro autoridades universitarias.

Recomendaciones

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela y en el marco de la democracia participativa y protagónica el control social de la gestión y el carácter de servicio público ordenada en su Constitución, se cree que la composición del Consejo Universitario debe ser transformada para:

De la Estructura Superior de Co-Gobierno de la Universidad Venezolana en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana

- Reducir a dos las autoridades unipersonales
- **Establecer una representación paritaria docente-estudiantil**
- Incorporar a representantes del sector no docente con voz y voto
- Incorporar a representantes de la comunidad de ciudadanos del área de asiento de la universidad.
- Incorporar a representantes del gobierno nacional, regional y comunal.
- Incrementar la cuota de representantes de los egresados con elección directa a través de un padrón elaborado por la respectiva universidad.
- La representación extra universitaria no debe ser superior al 20% del total de integrantes del órgano superior de gobierno.
- Mantener la votación universal directa y secreta de las autoridades universitarias, por que, ello se corresponde con la tradición autonomista y democrática de la universidad venezolana y del espíritu de la Reforma Universitaria.
- Crear una Asamblea Universitaria o Consejo Social Universitario como órgano de cogobierno superior con participación paritaria docente-estudiantil, representación del personal no docente, egresados, gobierno nacional, regional y comunal y ciudadanos del área de influencia de la universidad. La representación del sector docente-estudiantil paritario universitario no debe ser inferior al 40% del total de sus integrantes con voz y voto.
- Todos los órganos del cogobierno superior universitario deben ser presididos sin delegación, por el rector.

Referencias

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
2. **Dardo Cúneo.1.988.** La Reforma Universitaria (1918-1930), compilación, prólogo, notas y cronología. Biblioteca Ayacucho. Caracas, Venezuela
3. Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción UNESCO. www.unesco.org Consultada el 01-05-06
4. Estatuto de la Universidad de Buenos Aires
5. Estatuto de la Universidad Federal de Río de Janeiro
6. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Managua- Nicaragua
7. Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno"



8. Ley de Universidades de Venezuela.
9. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México
10. Nuevo Estatuto de la Universidad de Chile, marzo de 2006.
11. **Puiggros Adriana. 2001.** Educación y poder: los desafíos del próximo siglo. En: Paulo Freire y la agenda de la educación latinoamericana en el siglo XXI. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Buenos Aires Argentina. <http://www.clacso.edu.ar> . Consultada el 01-05-06.

*ULA-Trujillo